

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana, o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *breve abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *librería de la casa del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.101

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

**Servicio Provincial de Ganadería**

**Circular**

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar de La Puebla de Alborfón, y que fué declarada oficialmente con fecha 11 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 14 de julio de 1942.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

### SECCION TERCERA

Núm. 3.088

**Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza**

**CIRCULAR**

sobre las instrucciones a seguir en el repartimiento de las cifras globales de riqueza rústica y pecuaria entre los contribuyentes de cada municipio en régimen de *«amillaramiento»*

La Orden ministerial de Hacienda de 13 de marzo de 1942 encomienda a las Diputaciones provinciales, entre otros extremos, el de procurar que los municipios cumplan sus obligaciones a este respecto, coor-

dinando la acción municipal a fin de conseguir analogía en los métodos de ejecución, en la relatividad de valores y mayor utilidad en los trabajos a realizar para el perfeccionamiento y mejora de los amillaramientos.

En su virtud, esta Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, en cumplimiento de lo que antecede, se ha servido disponer las siguientes normas aclaratorias y complementarias a las ya dadas en la mencionada Orden ministerial:

1.º Las Juntas periciales procederán a la depuración de las listas de contribuyentes, incluyendo en ellas a quienes proceda y eliminando a quienes no tengan condición de tales contribuyentes.

Una vez depuradas las listas, procederán las Juntas al examen de la hoja de amillaramiento de cada contribuyente, separando o anotando las que, a su juicio, contengan todas las fincas de aquél, con cuantos datos se estimen suficientes, para poder determinar la riqueza imponible, una vez efectuado lo cual se procederá a pedir la conformidad del interesado en declaración jurada, que contendrá los extremos que fija el artículo 6.º de la mencionada Orden ministerial. (En anexo adjunto a este mismo BOLETIN OFICIAL se insertan los datos que deben contener estas declaraciones).

Las hojas de los contribuyentes que no contuvieran suficientes datos o las que se refieran a contribuyentes de nueva inscripción serán objeto también de declaración jurada.

2.º Reunidas todas las declaraciones, con la conformidad de los contribuyentes, la Junta procederá a conocer y fijar la relatividad de riquezas, para lo cual redactará una tabla con los datos de las cartillas evaluatorias vigentes, señalando en cada cultivo o aprovechamiento, y en cada una de las clases que en la cartilla tenga el cultivo de que se trate, los valores medios actuales, ya en venta, ya en renta, que sean de uso corriente en la localidad, bien por hectárea, bien por unidad local, si a éste está referida la cartilla evaluatoria. Por ejemplo: si la cartilla de ce-

reales de secano contiene tres clases de terreno, 1.ª, 2.ª, y 3.ª, se fijará para cada una de ellas el valor medio corriente, ya en venta, ya en renta (según sea o no corriente en el término el sistema de arrendamiento) que actualmente tenga la hectárea en la localidad.

Formada esta tabla con los distintos cultivos y aprovechamientos que haya en el término, con las

clases que en cada cultivo haya, y con esas cifras-índice que representan los valores de cada clase de terreno, se agregará una segunda cifra que represente la producción líquida que, a juicio de la Junta pericial, constituye la riqueza imponible de cada clase.

A continuación se inserta un ejemplo de una tabla de valores:

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	CIFRAS-INDICE	
		De valor de cada clase	De producción líquida o riqueza imponible
Cereales de secano .....	1	1.000 pesetas (venta por hectárea)	40
	2	800 » » por »	30
Cereales de riego .....	1	300 pesetas (renta por hectárea)	350
	2	200 » » por »	234
	3	100 » » por »	117
Viña de secano .....	1	1.500 pesetas (venta por hectárea)	80
	2	1.300 » » por »	68
Olivar de secano .....	1	1.750 » » por »	97

(Las dos primeras columnas salen de las cartillas evaluatorias; las dos segundas deberá fijarlas la Junta pericial a la vista de los rendimientos y precios promedios actuales, descartando toda excepcionalidad manifiesta).

Una vez formada esta tabla de valores o cifras, se anotará el que corresponda a cada finca, ya en la hoja del «amillaramiento», ya en la declaración, ya en una ficha que se abrirá a cada contribuyente.

La riqueza imponible nueva de cada finca será el producto de su extensión por la cifra de producción, y la suma de todas las riquezas de la hoja, la riqueza total del contribuyente en cuestión. (Se consigna también en anexo aparte un modelo de ficha).

Conforme determina el párrafo tercero del artículo 9.º de la referida Orden ministerial, podrán las Juntas periciales proceder directamente a la fijación de la riqueza, yendo al cálculo o confección de unas nuevas cartillas evaluatorias, deduciendo las cifras de producción líquida por una cuenta de gastos y productos para cada cultivo, redactada para cada una de sus intensidades extremas, a base de fincas que sirvan de tipo medio para ello, o con solamente dos cuentas: una para los terrenos mejores y otra para los de peor valor o clase, interpolando después proporcionalmente entre estos resultados o riqueza máxima y mínima las de las clases intermedias que pudiera haber.

4.ª La determinación de riqueza pecuaria se efectuará igualmente por sistema declarativo en la forma que indican los artículos 11 y siguientes de la tantas veces citada Orden ministerial.

5.ª Una vez determinadas las riquezas rústica y pecuaria de cada contribuyente, cuya suma constituirá la riqueza de todo el término por ambos conceptos, las Juntas periciales procederán a efectuar el repartimiento del cupo que se les tiene notificado por esta Excm. Diputación («Boletín Oficial» de la provincia de 24 de marzo del corriente), cuyo cupo se repartirá proporcionalmente a las riquezas imponibles por rústica y pecuaria de cada declaración oficial.

Para ello, este repartimiento, que ha de ser base para ulterior confección de las listas cobradoras, deberá estar constituido por encaillado que contenga los datos siguientes:

Número del contribuyente.

Apellidos y nombre del mismo. (Deberá ordenarse el repartimiento por riguroso orden alfabético).

Riqueza imponible por rústica.

Idem por pecuaria.

Total riqueza imponible por ambos conceptos anteriores.

Riqueza que le corresponde con arreglo al cupo asignado al municipio.

Cuota contributiva al 17'50 por 100.

Recargos tributarios en vigor.

6.ª Una vez confeccionado el repartimiento, será expuesto al público en unión de las declaraciones, fichas y cuantos documentos hayan servido de base para su confección, durante el plazo que señala el artículo 17 de la Orden ministerial.

Este período expositivo, dada la especial importancia que tiene la rectificación del amillaramiento como base de la tributación, deberá anunciarse por cuantos procedimientos lo difundan, siendo obligatoria la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta cuya inserción no podrá dar comienzo tal período.

Resueltas que hayan sido como en la Orden ministerial se indica las reclamaciones producidas, se remitirá el reparto a la Administración de Propiedades y Contribuciones de la provincia.

7.ª Como disposición específica, aquellos términos que tengan finalizado su Catastro topográfico parcelario quedan excluidos de rectificar su amillaramiento, debiendo tomar el Catastro como base para ir directamente a segundo trámite, o sea el de formación de la tabla de valores y cálculo de riquezas.

8.ª A fin de, no sólo cumplimentar los extremos que a las Diputaciones provinciales se asignan en la Orden ministerial, sino de poder proceder a sustituir a aquellos municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes, las Alcaldías vienen obligadas a dar cuenta mensualmente a esta Excm. Diputación de la marcha de los trabajos que vayan realizando las Juntas periciales, así como de las dudas que en esta realización se les presenten.

Los términos en régimen de amillaramiento único a los que se refiere la presente circular son los siguientes:

Agón	Belchite
Alhama de Aragón	Biel
Almonacid de la Sierra	Borja
Aniñón	Burgo (El)
Artieda	Calatayud
Bagüés	Alcalá de Moncayo
Berdejo	Almonacid de la Cuba
Bordalba	Alpartir
Bulbuenta	Ardisa
Cabañas de Ebro	Ateca
Alagón	Belmonte de Calatayud
Almolda (La)	Boquiñeni
Almunia (La)	Brea de Aragón
Añón	Buste (El)
Asín	Calatorao

Calcena	Osera de Ebro
Carenas	Paracuellos de la Ribera
Castejón de las Armas	Pintano
Clarés de Ribota	Pozuel de Ariza
Cunchillos	Purujosa
Escó	Salvatierra de Esca
Frago (El)	Santa Cruz de Moncayo
Gotor	Sos del Rey Católico
Isuerre	Tiermas
Letux	Torrellas
Lobera de Onsella	Trasmoz
Luesia	Undués de Lerda
Malón	Valpalmas
Mallén	Vera de Moncayo
Monrreal de Ariza	Villalba de Perejil
Morés	Villar de los Navarros
Munébrega	Viver de la Sierra
Novallas	Campillo de Aragón
Olvés	Castejón de Alarba
Oseja	Cimballa
Paracuellos de Jiloca	Codos
Piedratajada	Embid de la Ribera
Pomer	Fayos (Los)
Puendeluna	Godojos
Ruesta	Herrera de los Navarros
Santa Cruz de Grío	Layana
Sigüés	Lituénigo
Terrer	Lorbés
Torralba de Ribota	Maleján
Torrijo de la Cañada	Maluenda
Uncastillo	Moneva
Urríes	Morata de Jiloca
Velilla de Jiloca	Moñuela
Vilueña (La)	Navardún
Villamayor	Nuévalos
Calmarza	Orés
Caspe	Paniza
Cervera de la Cañada	Pedrosas (Las)
Codo	Plenas
Embid de Ariza	Pradilla de Ebro
Farasdués	Purroy
Gallur	Samper del Salz
Grisel	Saviñán
Lagata	Talamantes
Litago	Tobed
Longás	Torres de Berrellén
Malanquilla	Trasobares
Malpica de Arba	Undués Pintano
Mianos	Valtorres
Monterde	Vierlas
Moros	Villalengua
Murillo de Gállego	Villarroya de la Sierra
Novillas	Zaragoza
Orera de Calatayud	

Para facilitar la labor de Ayuntamientos y contribuyentes, esta Excm. Diputación Provincial ha redactado el modelo de hoja declaratoria y de ficha que han de servir para las operaciones a que se refiere esta circular. (Estos modelos se incluyen en el presente número del BOLETIN OFICIAL, en anexo que se adjunta al mismo.)

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 20 de julio de 1942.—El Presidente, Lorenzo López Buera.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de junio de 1942,

Certifican: Que, de conformidad con las disposicio-

nes vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que en los pueblos de la provincia de Zaragoza han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de junio de 1942, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo.....	87	ptas. los 100 Kgs.
Cebada corriente.	51'50	id. los 100 id.
Cebada de huerta.	53'50	id. los 100 id.
Paja.....	19'30	id. los 100 id.
Pan.....	1'25	id. el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente de la Diputación, Lorenzo López Buera.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.129

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del presente ejercicio, así como los comprendidos en el apartado a) de la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de septiembre de 1941, intentándose el cobro a domicilio en la capital, pudiendo los contribuyentes de la misma satisfacer sus cuotas desde el citado día hasta el 10 de septiembre próximo, ambos inclusive, y los de los pueblos, independientemente de los días señalados en el itinerario, podrán verificarlo en la cabeza de zona respectiva durante los días 1 al 10 de septiembre, en la inteligencia de que a los que dejaren transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente, con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitalidades de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

\*\*\*

#### ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

#### Zona de La Almunia

La Almunia de Doña Godina, 28 al 31  
Alagón, 18 al 20  
Alcalá de Ebro, 21  
Alfamén, 1 y 2  
Almonacid de la Sierra, 1 al 3  
Alpartir, 23

Bárboles, 14  
 Bardallur, 13  
 Botorrita, 22  
 Cabañas de Ebro, 21  
 Calatorao, 3 al 5  
 Chodes, 12  
 Epila, 6 al 8  
 Figueruelas, 17  
 Grisén, 17  
 Lucena de Jalón, 9  
 Lumpiaque, 6 y 7  
 Morata de Jalón, 10 al 12  
 Muela (La), 25  
 Pedrola, 18 al 20  
 Pinseque, 15  
 Plasencia de Jalón, 13  
 Pleitas, 14  
 Ricla, 4 y 5  
 Rueda de Jalón, 7 y 8  
 Salillas de Jalón, 9  
 Urrea de Jalón, 14

*Zona de Ateca*

Ateca, 27 al 29  
 Alconchel de Ariza, 24 y 25  
 Alhama de Aragón, 3 y 4  
 Aniñón, 17 y 18  
 Aranda de Moncayo, 27 y 28  
 Ariza, 6 al 8  
 Berdejo, 4  
 Bijuesca, 5 y 6  
 Bordaiba, 20 y 21  
 Bubierca, 1  
 Cabolafuente, 13 y 14  
 Calmarza, 11 y 12  
 Campillo de Aragón, 17 y 18  
 Carenas, 10 y 11  
 Castejón de las Armas, 14  
 Cervera de la Cañada, 17 y 18  
 Cetina, 3 al 5  
 Cimballa, 18 y 19  
 Clarés de Ribota, 23  
 Contamina, 5  
 Embid de Ariza, 24  
 Godojos, 22  
 Ibdes, 6 y 7  
 Jaraba, 10 y 11  
 Malanquilla, 22  
 Monreal de Ariza, 26 y 27  
 Monterde, 19 y 20  
 Moros, 12 y 13  
 Nuévalos, 11 y 12  
 Oseja, 29  
 Pozuel de Ariza, 21 y 22  
 Sisamón, 12 y 13  
 Torrehermosa, 25  
 Torrelapaja, 3  
 Torrijo de la Cañada, 1 y 2  
 Valtorres, 28  
 Vilueña (La), 28  
 Villalengua, 10 y 11  
 Villarroya de la Sierra, 19 al 21

*Zona de Belchite*

Belchite, 1, 3 y 4  
 Almochuel, 20  
 Almonacid de la Cuba, 6  
 Azuara, 5 y 6  
 Codo, 17 y 18  
 Fuendetodos, 7  
 Jaulín, 7  
 Lagata, 14  
 Lécera, 10 y 11

Letux, 5  
 Moneva, 11  
 Moyuela, 13  
 Plenas, 13  
 Puebla de Albortón, 21  
 Samper del Salz, 14  
 Valmadrid, 21  
 Villar de los Navarros, 19

*Zona de Borja*

Borja, 27 al 31  
 Agón, 21 y 22  
 Ainzór, 3 al 5  
 Alberite de San Juan, 1  
 Albeta, 1  
 Ambel, 4 y 5  
 Bisimbre, 21 y 22  
 Boquiñeni, 24 y 25  
 Bulbuenta, 3  
 Bureta, 1  
 Calcena, 11  
 Fréscano, 14  
 Fuendejalón, 18 y 19  
 Gallur, 18 al 20  
 Luceni, 26 al 28  
 Magallón, 5 al 8  
 Maleján, 1  
 Mallén, 10 al 13  
 Novillas, 7 y 8  
 Pomer, 12  
 Pozuelo (El), 18  
 Purujosa, 10  
 Tabuena, 19 y 20  
 Talamantes, 6  
 Trasobares, 13

*Zona de Calatayud*

Alarba, 19  
 Arándiga, 13 y 14  
 Belmonte de Calatayud, 25  
 Brea de Aragón, 21 y 22  
 Castejón de Alarba, 18  
 Embid de la Ribera, 27  
 El Frasco, 7 y 8  
 Gotor, 18  
 Illueca, 19 y 20  
 Inogés, 6  
 Jarque, 17  
 Maluenda, 6 y 7  
 Mara, 27  
 Mesones de Isuela, 11  
 Morata de Jiloca, 3 y 4  
 Morés, 10  
 Munébrega, 21  
 Nigüella, 12  
 Oivés, 17  
 Orera, 26  
 Paracuellos de Jiloca, 8  
 Paracuellos de la Ribera, 28  
 Purroy, 29  
 Saviñán, 11 y 12  
 Santa Cruz de Grío, 5  
 Sediles, 28  
 Sestrica, 25  
 Terrer, 13 y 14  
 Tierga, 10  
 Tobed, 4  
 Torralba de Ribota, 30  
 Velilla de Jiloca, 5  
 Villalba de Perejil, 24  
 Viver de la Sierra, 24  
 Calatayud, 1 al 31

*Zona de Cariñena*

Cariñena, 1 al 4  
 Aladrén, 8 y 9  
 Cerveruela, 10 y 11  
 Vistabella, 14 y 15  
 Luesma, 17 y 18  
 Codos, 17 y 18  
 Cosuenda, 26 y 27  
 Encinacorba, 27 y 28  
 Paniza, 29 y 30  
 Muel, 4 al 6  
 Mozota, 4 y 5  
 Longares, 4 al 6  
 Mezalocha, 7 y 8  
 Aguarón, 9 al 11  
 Herrera, 12 al 15  
 Aguilón, 19 y 20  
 Tosos, 21 y 22  
 Villanueva de Huerva, 23 y 24

*Zona de Caspe*

Caspe, 26 al 31  
 Cinco Olivas, 1  
 Chiprana, 11 y 12  
 Escatrón, 5 al 7  
 Fabara, 18 al 20  
 Fayón, 7 al 9  
 Maella, 21 al 24  
 Mequinenza, 10 al 13  
 Nonaspe, 5 y 6  
 Sástago, 1 al 4

*Zona de Daroca*

Daroca, 28, 29 y 31  
 Abanto, 1 y 2  
 Acered, 26 y 27  
 Aldehuela de Liestos, 4  
 Anento, 1  
 Atea, 24 y 25  
 Badules, 3  
 Balconchán, 8  
 Beruenco, 9  
 Cubel, 3  
 Cuerlas (Las), 10  
 Fombuena, 4  
 Fuentes de Jiloca, 17 y 18  
 Gallocanta, 8  
 Langa del Castillo, 26 y 27  
 Lechón, 5  
 Mainar, 8 y 9  
 Manchones, 6  
 Miedes, 11 y 12  
 Montón, 1  
 Murero, 5  
 Villadoz, 6 y 7  
 Nombrevilla, 7  
 Orcajo, 8  
 Retascón, 3  
 Romanos, 5 y 6  
 Ruesca, 13  
 Santed, 7  
 Torralba de los Frailes, 5 y 6  
 Torralbilla, 25 y 26  
 Used, 21 y 22  
 Valdehorna, 29  
 Valde de San Martín, 29  
 Villafeliche, 19 y 20  
 Villanueva de Jiloca, 12  
 Villarreal de Huerva, 7 y 8

*Zona de Ejea*

Ejea, 26 al 31  
 Ardisa, 19

Biota, 17 y 18  
 Castejón de Valdejasa, 28 y 29  
 Erla, 21 y 22  
 Farasdués, 23  
 Frago (El), 26  
 Layana, 20  
 Luna, 26 y 27  
 Malpica de Arba, 19  
 Murillo de Gállego, 17  
 Orés, 24 y 25  
 Pedrosas (Las), 24  
 Piedratajada, 29  
 Puendeluna, 20  
 Pradilla de Ebro, 21 y 22  
 Remolinos, 31  
 Sádaba, 29 al 31  
 Santa Eulalia de Gállego, 18  
 Sierra de Luna, 25  
 Tauste, 24 al 28  
 Valpalmas, 28

*Zona de Pina de Ebro*

Pina de Ebro, 26 al 29  
 Alborge, 3 y 4  
 Alforque, 5  
 Almolda (La), 18 y 19  
 Bujaraloz, 20 y 21  
 Farlete, 20 y 21  
 Fuentes de Ebro, 10 al 13  
 Gelsa, 4 al 7  
 Mediana de Aragón, 4 y 5  
 Monegrillo, 18 y 19  
 Nuez de Ebro, 21  
 Osera de Ebro, 18  
 Quinto, 11 al 14  
 Rodén, 6  
 Velilla de Ebro, 7 y 8  
 Villafranca de Ebro, 19 y 20  
 Zaida (La), 6

*Zona de Sos del Rey Católico*

Sos del Rey Católico, 1 al 31  
 Fuencalderas, 1  
 Luesia, 1 al 3  
 Biel, 2 y 3  
 Uncastillo, 4 al 6  
 Undués, de Lerda, 7  
 Bagüés, 12  
 Pintano, 12  
 Undués Pintano, 12  
 Urríes, 13  
 Navardún, 13  
 Lorbés, 18  
 Salvatierra de Esca, 17 al 19  
 Sigüés, 20 y 21  
 Escó, 21  
 Tiermas, 18 al 20  
 Castiliscar, 24 y 25  
 Mianos, 25  
 Artieda, 26  
 Ruesta, 27  
 Longás, 27  
 Lobera de Onsella, 28  
 Isuerre, 29

*Zona de Tarazona*

Tarazona, 17 al 22  
 Alcalá de Moncayo, 3 y 4  
 Añón, 2 al 4  
 Buñe (El), 14 y 15  
 Cunchillos, 13 y 14  
 Fayos (Los), 8 y 9  
 Grisel, 1 al 3

Asín, 24  
Litago, 7 y 8  
Lituénigo, 7 y 8  
Malón, 11 y 12  
Novallas, 10 al 12  
San Martín de Moncayo, 7 y 8  
Santa Cruz de Moncayo, 1 al 3  
Torrellas, 8 y 9  
Trasmoz, 4 y 5  
Vera de Moncayo, 4 al 6  
Vierlas, 13 y 14

#### Zona 1.ª de Zaragoza (Pilar)

Villanueva de Gállego, 1 al 3  
Pastriz, 4  
San Mateo de Gállego, 5 y 6  
Zuera, 10 al 12  
Alfajarín, 13 y 15  
Perdiguera, 18 y 19  
Leciñena, 20 y 21  
La Puebla de Alfindén, 24 y 25  
Capital y barrios, desde 1.º de agosto hasta el 10 de septiembre, ambos inclusive.

#### Zona 2.ª de Zaragoza (San Pablo)

El Burgo de Ebro, 1 y 2  
Cadrete, 25  
Cuarte, 26  
La Joyosa, 28  
María de Huerva, 26  
Sobradiel, 23  
Torrecilla de Valmadrid, 9  
Torres de Berrellén, 26 al 28  
Utebo, 26 al 28  
Capital y barrios, desde 1.º de agosto hasta el 10 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 al 67 del vigente Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de julio de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.141

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta la hora de las doce y treinta minutos del día 8 de agosto próximo se admiten proposiciones en la Sección municipal de Fomento a fin de enajenar mediante concurso abreviado los siguientes elementos, cuyo precio-tipo también se indica, como consecuencia del derribo que se verifica de la casa calle del Pilar, núm. 15.

Siete artesanados, tipo unitario de 150 pesetas.  
Tres parquetes, a 150 pesetas.  
Dos arrimaderos, a 100 pesetas metro cuadrado.  
Tres chimeneas de mármol, a 3.000 pesetas.  
Dos chimeneas de piedra, a 3.500 pesetas.  
Dos farolas, a 250 pesetas unidad; y  
Dos vidrieras artísticas, a 500 pesetas cada una.  
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la citada dependencia, admitiéndose las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª (4.50 pesetas) y un sello municipal de 1.50 pesetas, a base de ofertas libres en alza del tipo indicado, expresando el plazo de desmontaje (que será de cuenta del

adjudicatario), y el edificio donde han de ser instalados, pudiendo concurrir u optar por todos o por cada uno de los aludidos elementos. La fianza provisional, que deberán acompañar a la oferta, se fija en 500 pesetas, sin perjuicio de, en su caso, ser elevada a definitiva por el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

La municipalidad resolverá respecto de las ofertas formuladas, reservándose el derecho de rechazar todas y cada una de las proposiciones, si no las considerase convenientes para los intereses municipales.

Será de cuenta del o de los adjudicatarios abonar los gastos de anuncios y demás derivados con motivo de este concurso abreviado.

Zaragoza, 28 de julio de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general accidental, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.127

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO  
Y RACIONAMIENTO  
OFICIO-CIRCULAR

Son varias las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes que consultan sobre la forma de garantizar que tienen derecho a causar alta en un censo a efectos de racionamiento los individuos procedentes de campos de concentración y batallones de Trabajadores, toda vez que no van provistos de certificado de baja, indispensable para ello, según lo dispuesto en circulares de esta Comisaría General números 272, de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL núm. 30) y 302 de 19 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL núm. 144), y extendido en el modelo que por la primera de las dos citadas se establece como único al efecto.

Ante la necesidad de que quede perfectamente garantizada la no duplicidad, y al mismo tiempo para no privar a los interesados del ejercicio del derecho que pudiera corresponderles, de acuerdo con la Jefatura de los Campos de Concentración y Batallones de Trabajadores, he tenido por conveniente disponer:

#### I. — Individuos que se incorporen a los campos de concentración y batallones de Trabajadores

1.º A todo individuo que se incorpore a un campo de concentración o a un batallón de Trabajadores, se le exigirá por el Jefe correspondiente presente el certificado acreditativo de haber causado baja en la cartilla de racionamiento en que estuviera inscrito, que le habrá facilitado, en el modelo oficial, la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que tuviera la cartilla.

Si el interesado alegara no haber podido recabar ese certificado por cualquier causa, vendrá obligado a reclamar a sus familiares o personas con quienes conviviera, se tramite su baja en la cartilla de racionamiento y se le remita el certificado correspondiente.

Cuando los interesados aleguen no estaban inscritos en cartilla alguna de racionamiento, deberán declarar sus residencias y domicilios desde el 28 de noviembre de 1941, en la forma que se determina en el artículo 4.º de la circular núm. 302 ya citadas, y la Jefatura del Campo de Concentración o Batallón de Trabajadores remitirá esa declaración a la Delegación Provincial de la capital de la provincia en que esté el campo de concentración o el batallón de Trabajadores, para que realice las averiguaciones que en la propia circular núm. 302 se establecen.

2.º El certificado de baja que se reciba del interesado por cualquiera de los medios que anteriormente quedan expuestos, lo conservará en su poder, unido a la documentación de cada uno, la Jefatura del Campo o Batallón, y acompañará a esa documentación en cuantos traslados tenga el individuo.

Si por consecuencia de la tramitación determinada en el último párrafo del apartado anterior se ha llegado en conocimiento de que era cierto que el interesado no estaba inscrito en cartilla alguna, la Delegación Provincial que recibió la relación de residencias y domicilios, remitirá a la Jefatura del Campo o Batallón documento suficientemente acreditativo de esa circunstancia, que al igual que el certificado, se unirá a la documentación del interesado.

3.º Cuando un individuo sea licenciado y cause baja en el campo o batallón, al respaldo del certificado de baja o documento acreditativo de la no inclusión, de que antes se habla, se hará constar esa circunstancia, mediante diligencia sellada y firmada por persona competente al efecto, indicando el municipio en que el interesado va a establecerse, único en el que podrá hacer uso de cualquiera de los expresados documentos.

4.º Previa presentación de ese documento y llenado el resto de los requisitos que en general se exigen, se les concederá el alta a quien la solicite.

II.—Los individuos que están ya en un campo de concentración o batallón de Trabajadores.

1.º A los interesados se les exigirá cumplimenten lo establecido en los párrafos 2.º y 3.º del apartado 1.º del título anterior.

2.º Los documentos que se obtengan por virtud de ello, se conservarán, diligenciarán y utilizarán en la forma establecida en dicho título I.

Lo que tengo el gusto de participar a V. E. para su conocimiento y con el ruego de que se instruya convenientemente a las Delegaciones locales para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1942.—El Director Técnico de Consumo y Racionamiento, J. María Sentís.

Núm. 3.126

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 27

#### Reservas de cereales y legumbres

La circular 311, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 172 de 21 de junio de 1942, y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 149 de 6 de julio actual, en su artículo 11, ordena la remisión de datos referentes a reservas de cereales y legumbres referidas a junio de 1941, y habiendo habido error de publicación, ya que los referidos datos se han de referir en realidad a junio de 1942, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, a fin de que no tomen en cuenta lo que se determina en la circular núm. 21 de esta Delegación Provincial, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia núm. 154, de 11 de julio actual, la cual queda anulada, subsistiendo, por tanto, como únicas normas a seguir, las que determina la mencionada circular 311, a las que habrán de ajustarse para la remisión de los resúmenes del apartado 11 que la misma determina, teniendo en cuenta que en dichos resúmenes han de figurar todas las personas que hayan declarado reservas para la campaña 1942-43, con el fin de hacer el correspondiente cálculo de necesidades de cereales y legumbres para atención de aquellas personas que no disfruten de reservas.

Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia deberán cumplimentar con el mayor celo y antes del día 10 del próximo mes de agosto lo que se ordena en esta circular en el artículo 11 de la precitada circular 311, cuyos resúmenes servirán de base para el próximo mes de agosto, figurando como iniciales. Mensualmente, y en las fechas señaladas para remisión de los servicios de estadística, remitirán las altas o bajas que durante el mes se ha-

yan producido entre las personas beneficiarias, según determina el art. 14 de la circular 311.

Zaragoza, 23 de julio de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.128

#### Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

Anuncio de la vacante de Inspector municipal farmacéutico de Lecifena

El *Boletín Oficial del Estado* número 201, del 20 del actual, publica debidamente rectificado el anuncio de la vacante de Inspector farmacéutico municipal de Lecifena, que apareció en el *Boletín Oficial del Estado* del 12 de mayo último, en la forma siguiente:

Partido farmacéutico: Lecifena.

Forma de provisión: Méritos.

Categoría: Cuarta.

Dotación: 1.100 pesetas.

Municipios que integran el partido: Lecifena.

Censo de población: 2.168 habitantes.

Los concursantes deberán presentar la documentación en el plazo de treinta días a partir del 20 de julio y con arreglo a las condiciones publicadas en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 113, de 21 de mayo del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñés Ibarrola.

### SECCION SEXTA

PLASENCIA DE JALON

Núm. 3.090

D. Pedro Dito Noguerras, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y de la Junta pericial;

Hago saber: Que la Junta pericial de esta villa ha intentado por todos los medios a su alcance, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que tienen propiedades en este término municipal.

Y en cumplimiento de la regla segunda de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a todos los señores citados para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que presenten declaración jurada de todas y cada una de sus fincas, detallando linderos, paraje, cabida, etc., y señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la presente disposición y sin derecho a entablar reclamaciones contra dichas actuaciones.

Plasencia de Jalón, 21 de julio de 1942.—El Alcalde, Pedro Dito

VILLALENGUA

Núm. 3.044

D. Fausto Bueno Maestro, Alcalde de Villalengua;

Hago saber: Que a instancia de Victoria Morales Joven y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Francisco Viadel Morales, alistado en el año 1942 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Narciso Ramón Viadel Morales, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Juan Cruz-Ramón y de Victoria, nació en Villa

lengua, provincia de Zaragoza, el día 29 de octubre de 1902, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de Villalengua, y que fué su última residencia en España en Talarn (Lérida).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Narciso Ramón Viadel Morales, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villalengua, 17 de julio de 1942.—El Alcalde, Fausto Bueno.

#### VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 3.097

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Domingo Barra Tomás, número 1 del alistamiento de 1943, por medio del presente se le cita y emplaza para que el día 6 de agosto próximo y hora de las nueve comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza, en la inteligencia que de no hacerlo sufrirá el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Gállego, 23 de julio de 1942.—El Alcalde, Teodoro Oliva.

## SECCION SEPTIMA

### Requisitoria.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 3.106

CASTRO NARANJO (José), natural de Sevilla, de 30 años, viudo, mecánico, fugado el día 11 de marzo del actual año del Hospital civil de Málaga, donde se encontraba en la Sección de dementes, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto de 21 del actual mes, en méritos del sumario que se le ha instruido bajo el número 376 de 1940, sobre tentativa de estafa.

### Juzgados militares

Núm. 3.095

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GARCIA ELORRIAGA (Diego), hijo de Diego y de Enriqueta, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Calatayud, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, vientos de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 3.093

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Pablo Solán Millán, casado con D.ª Pilar Molina Navarro, vecino del barrio de Peñaflor, se ha promovido expediente pretendiendo justificar el dominio en que dice hallarse de un campo sito en término de Peñaflor de Gállego, que se describe en el primer edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 36, correspondiente al día 16 de febrero del año en curso, en cuyo expediente fué propuesta por el solicitante la prueba que en dicho edicto se expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Hipotecaria, he acordado publicar este tercer edicto, reiterando la convocatoria hecha en el primero, a las personas que en él se mencionaban, y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar de la publicación de dicho primer edicto, comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.118

### Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, de Mallén

Aprobados por la Superioridad las Ordenanzas de esta Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la misma, de acuerdo con los preceptos de aquéllos, se convoca a Junta general a todos los propietarios, regantes y demás usuarios de esta Comunidad para el día 23 de agosto próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos de la Casa Consistorial, a fin de proceder a la constitución de la expresada Comunidad, elección de su Presidente y Secretario, y la de los miembros que han de integrar el Sindicato y el Jurado de Riegos, siendo precisa para esto la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad.

De no concurrir la expresada mayoría, se celebrará la Junta general en segunda convocatoria a la una de la tarde del mismo día, y en el propio local, siendo válidos los acuerdos que en ésta se adopten, cualquiera que sea el número de los partícipes que concurran.

Mallén, 23 de julio de 1942.—El Presidente de la Junta interina, Manuel Asín.

Núm. 3.125

### «Electra Camarera» S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará en San Sebastián el día 12 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en la calle de Guetaria, núm. 2, 1.ª derecha, para acordar, si procede, el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso.

Zaragoza, 21 de julio de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, Felipe Zazurca Morales.



# RECTIFICACION DEL AMILLARAMIENTO DE LA RIQUEZA RUSTICA

(O. M. DE HACIENDA DE 13 de MARZO DE 1942)

Término municipal de \_\_\_\_\_

Declaración jurada de las fincas que posee en el término el contribuyente D. \_\_\_\_\_  
(Nombre)

\_\_\_\_\_  
(Primer apellido)

\_\_\_\_\_  
(Segundo apellido)

Residente en \_\_\_\_\_ con domicilio en la \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_  
(Calle o plaza)

N.º de la finca	NOMBRE de cada finca	PAGO O PARAJE donde están situadas	L I N D E R O S				SUPERFICIE		Cultivos o aprovechamientos	TOTAL PRODUCTOS		Valor en renta de la finca - Pesetas (5)	Sistema actual de explotación (6)	Título de propiedad o posesión (7)	DATOS DE INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad (8)				OBSERVACIONES
			Norte	Este	Sur	Oeste	Métrica - Hectáreas	Del país (1)		Brutos medios que anualmente produce la finca - Pesetas (3)	Líquidos medios - Pesetas (4)				Tomo N.º	Libro N.º	Folio N.º	Núm. de la finca	

N.º de la finca	NOMBRE de cada finca	PAGO O PARAJE donde están situadas	LINDEROS				SUPERFICIE		Cultivos o aprovechamientos	TOTAL PRODUCTOS		Valor en renta de la finca — Pesetas (5)	Sistema actual de explotación (6)	Título de propiedad o posesión (7)	DATOS DE INSCRIPCIÓN en el Registro de la Propiedad (8)				OBSERVACIONES
			Norte	Este	Sur	Oeste	Métrica — Hectáreas	Del país (1)		Brutos medios que actualmente produce la finca — Pesetas (3)	Líquidos medios — Pesetas (4)				Tomo — N.º	Libro — N.º	Folio — N.º	Núm. de la finca	
							(1)			(3)	(4)								

- (1) Si no se consigna más que la superficie en unidades del país, indíquese en «Observaciones» el nombre de ella, y su equivalencia en hectáreas.
- (2) Cuando haya varios, especifíquese uno en cada línea, haciendo constar en las casillas de «Superficie» la destinada a cada cultivo; entendiéndose como tales solamente los conceptos generales de hortalizas, cereales, leguminosas y tubérculos de regadío, con y sin frutales; cereales de secano, olivares, viñas, almendros de regadío o de secano; eriales a pastos, praderas, dehesas, monte bajo, medio, alto, etc.
- (3) y (4) Si el declarante tiene sus fincas arrendadas, puede omitir estos datos, debiendo consignar ineludiblemente el valor de la renta que percibe. En el caso de mediales o aparcería, etc., viene obligado el declarante a llenar las casillas (3) y (4), no con los productos que a él le correspondan como medialista o aparcerero, sino con los totales que la finca produce. Cuando hubiese varios cultivos en una finca, deben detallarse los productos de cada cultivo.
- (5) Si la finca no estuviese arrendada, el declarante debe consignar el valor que, a su juicio, podría rentar con arreglo a otras de las de su misma clase.
- (6) Exprésese si es cultivo directo, arrendamiento, medial, aparcería, terraje, etc.
- (7) Si se trata de escritura pública, consígnese una E; si es un expediente posesorio, las letras E. P.; si es contrato privado de compraventa, las iniciales C. P.; si no se posee título alguno, consígnese la palabra «Ninguno».
- (8) Cuando no se halle inscrita, hágase así constar en el encasillado (8).
- (9) Cuando la declaración no la suscriba el propietario o poseedor de las fincas, y lo haga en su nombre el representante, administrador, apoderado, etc. consígnese bajo la firma el cargo que ostente; y, en un «Firmado y rubricado», pónganse bien claros el nombre y apellidos del que firmase.

NOTA IMPORTANTE. — Las declaraciones deben archivarlas las Juntas Periciales siempre en «riguroso» orden alfabético.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_  
 El declarante (9),



Núm. de la finca (1)	NUMERO		CULTIVOS	Superficie métrica — Hectáreas	Clase de terreno (4)	Cifra-índice adoptada — Pesetas (5)	Cifra unitaria de riqueza — Pesetas (6)	Riqueza imponible — Pesetas	OBSERVACIONES
	Del polígono (2)	De la parcela (3)							

- (1) Este número debe ser el mismo de orden que se haya dado a cada finca en la declaración respectiva.
- (2) y (3) Solamente se llenarán estas casillas cuando el término tenga hecho el catastro topográfico parcelario; en este caso, no procede llenar la casilla (1).
- (4) La que tenga en la cartilla evaluatoria. Si no tuviese asignada clase por tratarse de finca nueva, y no amillarada, dé-sele por analogía con otras fincas de igual clase.
- (5) y (6) Salen de aplicar la tabla de valores; no deje de consignarse en «Observaciones» si la cifra-índice se refiere a valores en renta o a valores en venta.

En ..... a ..... de ..... de 194.....

El Alcalde Presidente de la Junta Pericial,

